

**MANUAL BASE PARA AGENCIAS DE ADUANA
ESTABLECE NORMAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE LAVADO O
BLANQUEO DE ACTIVO**

1. OBJETO:

El objeto del presente Manual es dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.913 que creó la Unidad de Análisis Financiero y modificó diversas disposiciones en materia de lavado de dinero y blanqueo de activos, y de las instrucciones que sobre la materia ha impartido el Director de dicha Unidad.

2. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE:

- 2.1 Es obligación del Agente de Aduana identificar y conocer a sus clientes. Dicha obligación se extiende a los funcionarios de la Agencia que tengan relación directa con un cliente en la atención de un despacho aduanero.

El conocimiento del cliente comienza desde el momento en que, con motivo de la solicitud de un servicio, una persona natural o jurídica se vincula con un agente de aduana y hasta terminar completamente su relación contractual, sea ocasional o habitual.

- 2.2 Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, el agente de aduana deberá mantener actualizados los antecedentes de sus clientes en el curso de su relación contractual e informar a sus clientes acerca de su obligación de actualizar al menos una vez al año la información que varíe, suministrando los documentos de respaldo.

- 2.3 Los antecedentes mínimos que la Agencia de Aduana debe requerir de sus clientes son:
- Nombre completo (en el caso de personas jurídicas se deberá registrar la razón social completa);
 - Sexo (cuando corresponda);
 - Nacionalidad;
 - Número de Cédula Nacional de Identidad o número de pasaporte. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar su RUT (se deberá exigir la exhibición de el o los documentos originales debiendo la empresa conservar fotocopia de estos);
 - Profesión, ocupación u oficio y giro en el caso de personas jurídicas;
 - Domicilio o dirección en nuestro país, o país de origen o de residencia;
 - Teléfono de contacto.

- 2.4 La información sobre la identidad y conocimiento del cliente debe mantenerse a disposición de la Unidad de Análisis Financieros por un plazo mínimo de 5 años contado desde el último servicio solicitado por el cliente.

3. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS PARA DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS:

- 3.1 Con el objeto de tener una guía que permita detectar operaciones sospechosas, en **Anexo N°1** al presente Manual se contiene una guía de “Señales de Alerta Indiciarias de Lavado o

Blanqueo de Activos para el Sistema Financiero y otros sectores”. La misma se encuentra publicada en el sitio WEB <http://www.uaf.cl/ArchivosEstatico/SenalesdeAlerta.pdf>.

- 3.2 Se recomienda, asimismo, el conocimiento de documentos que sobre la materia han sido publicados por el Grupo de Acción Financiera Internacional –GAFI-, por el Capítulo Sudamericano – GAFISUD- y por el Grupo Egmont, contenidos en el sitio web www.uaf.cl, en que existen tipologías de casos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Operaciones especialmente sospechosas:

- 3.3 La agencia de aduana debe considerar como operación sospechosa toda operación en efectivo que se realice o de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus actividades y que sea superior a 450 U.F. o su equivalente en otras monedas. Para estos efectos deben ser consideradas sólo las operaciones que realmente se hayan materializado en papel moneda o dinero metálico.
- 3.4 Asimismo, debe prestarse especial atención a los actos, operaciones o transacciones que realice alguna de las personas o entidades individualizadas en la “Lista del Comité 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, disponible y actualizada en la página web de la Organización de las Naciones Unidas (<http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/index.shtml>).

4. REGISTRO INICIAL DE LA AGENCIA DE ADUANA ANTE LA UAF:

Para todos los efectos, la Agencia de Aduana debe registrarse ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a su e-mail registro@uaf.gov.cl, proporcionando la siguiente información:

- Razón social de la empresa.
- Rut de la empresa.
- Dirección física de la empresa.
- Teléfono de la empresa.
- Nombre completo del oficial de cumplimiento (N° 7 de este manual).
- Rut del oficial de cumplimiento.
- Teléfono de contacto del oficial de cumplimiento
- Correo electrónico del oficial de cumplimiento.

En respuesta, la UAF enviará una clave a la dirección de correo electrónico del oficial de cumplimiento (ver número 7 del presente Manual), la cual es única e intransferible. Con dicha clave y el número RUT, el personero competente de la Agencia podrá ingresar al sistema de “Reportes en Línea” <http://reporteoperaciones.uaf.cl/portada/> y cumplir con sus obligaciones de reporte a que se refieren los N°s. 5 y 6 del presente manual.

5. DETECCION Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS:

- 5.1 En caso de detectarse operaciones sospechosas, el personal de la Agencia debe reportarlo, con discreción y rapidez, directamente al Agente de Aduana o a su Apoderado reemplazante ocasional en caso de ausencia del primero, a objeto de enviar a la Unidad de

Análisis Financiero el respectivo reporte de operaciones sospechosas (ROS), de acuerdo al sistema de transmisión segura disponible en la página principal del sitio web www.uaf.gov.cl bajo el link “Envío de Reportes de Operaciones (ROS-ROE)”.

- 5.2 También deben informarse de inmediato a la UAF, como operaciones sospechosas, aquella que realice alguna persona o entidad individualizada en la Lista del Comité 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ver numeral 3.4 precedente)
- 5.3 En **Anexo N°2 (Circular N°34, de 25.10.2007 de la UAF)** se contienen indicaciones para acceder al sistema de reportes, sin perjuicio que las instrucciones para su envío constan en la página:
[http://www.uaf.cl/ArchivosEstatico/EnvioDeReportesDeOperacionSospechosa\(ROS\).pdf](http://www.uaf.cl/ArchivosEstatico/EnvioDeReportesDeOperacionSospechosa(ROS).pdf).

6. PERIODICIDAD DEL ENVIO DE REGISTRO DE OPERACIONES EN EFECTIVO (ROE):

- 6.1 La agencia de aduana está obligada a enviar durante los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), un registro con las operaciones en efectivo superiores a 450 U.F. o su equivalente en otras monedas, realizadas durante el semestre inmediatamente precedente a los meses señalados. Las instrucciones para el envío a la UAF del Registro de Operaciones en efectivo (ROE) constan en la página [http://www.uaf.cl/ArchivosEstatico/EnvioROE\(CasasDeCambio\).pdf](http://www.uaf.cl/ArchivosEstatico/EnvioROE(CasasDeCambio).pdf)
- 6.2 Igualmente, en el evento que en el semestre a informar no se registren operaciones de esa naturaleza, la Agencia de Aduana debe obligatoriamente ponerlo en conocimiento de la Unidad de Análisis Financiero dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada año. Las instrucciones para el envío de este ROE sin movimiento constan en la página web <http://www.uaf.cl/ArchivosEstatico/EnvioDeROENegativo.pdf>.
- 6.3 El envío de la información a la UAF debe hacerse a través del sitio web de esa Unidad www.uaf.gov.cl y abrir el menú “REPORTES”.
- 6.4 La Agencia de Aduana debe mantener por un plazo mínimo de 5 años registros especiales de toda operación en efectivo superior al monto señalado en el punto 6.1 precedente.

7. PERSONA RESPONSABLE:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N° 19.913, en orden a que exista en cada organismo una persona cuya función principal es relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero; supervisar la aplicación de la normativa nacional vigente en los temas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y la coordinación de políticas y procedimientos de prevención y detección de operaciones sospechosas, se establece que dicha responsabilidad corresponde al Agente de Aduana y, en su defecto, a su Apoderado reemplazante ocasional.

02.10.2008